

- **Gaceta Municipal Vol. IV No. 12 Segunda Época.** *Se publica Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 28 de junio de 1996.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIII No. 2 Segunda Época.** *Se Derogo Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 28 de junio de 1996. Y se Publica el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 31 de enero de 2006.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIII No. 40 Segunda Época.** *Se reforma y adiciona el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco. del 30 de noviembre de 2006.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 94, Segunda Época.** *Se Aprueba el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se Abroga el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 02 de septiembre de 2021.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 14, Segunda Época.** *Fe de Erratas de la Gaceta Vol. XXVIII No. 94 de 2 de Septiembre de 2021, donde se Aprueba el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se Abroga el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 9 de febrero de 2022.*

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose para tal efecto el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Vol. XIII No. 2 Segunda Época, el 31 de enero de 2006.

El Reglamento que por este Acuerdo se aprueban forma parte integrante del presente dictamen como Anexo Único, para sus efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fe de Erratas GMZ de 09/02/2022

Publicado en GMZ de 02/09/2021

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Zapopan,

Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, cuando estos correspondan a generadores de cantidades mínimas o aquellos generados en casas habitación, y que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como regular y organizar la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- V. La Ley General de Cambio Climático;
- VI. La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- VII. Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales;
- VIII. Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IX. Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan; y,
- X. La legislación de orden local, la costumbre y los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. **Acción urbanística:** Las acciones que comprenden la urbanización del suelo; los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de conjuntos urbanos o habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;
- II. **Acopio:** Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;

- III. **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en contenedores en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección y se les dé tratamiento o disposición final;
- IV. **Amonestación:** Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa;
- V. **Apercibimiento:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;
- VI. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales o de energía;
- VII. **Basura:** Los residuos generados que se consideran sin valor, mezclados entre sí y concentrados en un espacio común, produciéndose en su fuente de origen, durante la recolección o disposición final, los cuales no reciben manejo alguno, ocasionando problemas sanitarios o ambientales;
- VIII. **Biogás:** Conjunto de gases que se generan en medios naturales o en dispositivos específicos como resultado de las reacciones de biodegradación de materia orgánica, mediante la acción de microorganismos y otros factores, en ausencia de oxígeno;
- IX. **Bolsa de plástico para acarreo:** Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta. Esta bolsa puede ser de un solo uso o reutilizable.

De esta definición se excluyen:

- a) La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico para acarreo.
 - b) La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel.
- X. **Compactación:** Proceso mecánico en el que se cambia la forma de un residuo, reduciendo así su volumen;
 - XI. **Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
 - XII. **Contenedor:** Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos, colocados en lugares públicos o en aquellas zonas

donde se requieran, para su acopio o traslado, debiendo estar debidamente identificados;

- XIII. Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de la ciudadanía.
- XIV. Deshidratación:** Reducción del contenido de humedad que no altera la composición química del residuo;
- XV. Digestión anaerobia:** Método de tratamiento de residuos orgánicos, con el que se obtiene metano mediante la digestión anaerobia de materia orgánica;
- XVI. Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XVII. Economía circular:** Sistema que procura mantener los recursos en uso durante el mayor tiempo posible, extraer el máximo valor de los recursos mientras están en uso y, al final de su vida útil, integrar sus componentes a la cadena productiva;
- XVIII. Empaque primario:** Elemento o conjunto de elementos del sistema contenedor-cierre que se encuentran en contacto directo con el producto a empacar;
- XIX. Estación de Transferencia:** Son las instalaciones controladas cuyo objetivo principal es eficientar la logística en el proceso de manejo de residuos, pudiendo realizarse de manera temporal y controlada el acopio de residuos para trasladarlos en vehículos de transferencia de mayor capacidad y eficiencia a los sitios de tratamiento o disposición final; pudiendo ser compatibles con las plantas de selección y tratamiento de conformidad a la normatividad vigente;
- XX. Fundición:** Proceso mediante el cual se convierte una sustancia sólida en líquida por la acción del calor;
- XXI. Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXII. Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIII. Generadores de cantidades mínimas:** Persona física o jurídica que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos o cincuenta litros de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total;
- XXIV. Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXV. Gran Generador:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a

diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVI. Hidrólisis: Proceso químico de tratamiento de residuos peligrosos que consiste en la adición de reactivos que rompen los enlaces moleculares;

XXVII. Impacto Ambiental: Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXVIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen, obtener energía, descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos, incluidas la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXIX. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y requerimientos técnicos-normativos aplicables;

XXX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXXI. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXII. Ley Estatal: Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco;

XXXIII. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA): El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXIV. Manifiesto: Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;

XXXV. Micro generadores de residuos peligrosos: Persona física o jurídica que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXVI. Oxidación: Proceso químico de tratamiento en el que se busca oxidar a la materia orgánica mediante la adición de agentes oxidantes;

- XXXVII. Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXVIII. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXXIX. Plástico de un solo uso:** Plásticos de vida útil corta que, comúnmente, son utilizados una sola vez antes de ser desechados o reciclados. Esto incluye entre algunos artículos: las bolsas de acarreo de tiendas de conveniencia, botellas, popotes, vasos y cubiertos;
- XL. PROEPA:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XLI. PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XLII. Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de la política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;
- XLIII. Punto Limpio:** Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, con la previa retroalimentación y opinión de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Servicios Públicos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los residuos, para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento;
- XLIV. Rechazar:** Evitar el consumo de productos que contengan materiales cuya vida útil sea corta y su tiempo de degradación sea alto, generando un impacto ambiental elevado;
- XLV. Reciclaje:** El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;
- XLVI. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

- XLVII. Recolección:** La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XLVIII. Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos de manera separada ya sea en su clasificación primaria tales como orgánicos, inorgánicos y sanitarios; o secundaria consistente en material orgánico, papel y cartón, plásticos y PET, metales, vidrio, forestales, reciclables, con potencial a reciclaje, sanitarios, restos);
- XLIX. Reducir:** Disminuir la cantidad de residuos generados;
- L. Relleno sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar los impactos ambientales, a través de la compactación y cobertura diaria de los residuos y de la infraestructura para el control del biogás y los lixiviados;
- LI. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el mismo sin modificarlo;
- LII. Residuo o residuos:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- LIII. Residuos con potencial de reciclaje:** Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad de incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
- LIV. Residuos de la construcción y de la demolición (RCD):** Son los materiales y productos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada que se desechen que puedan ser susceptibles de ser valorizados o requieran sujetarse a tratamiento o destino final. Son constituidos por un conjunto de fragmentos o restos de tabiques, piedra, tierra, concreto, morteros, madera, alambre, resina, plásticos, yeso, cal, cerámica, tejados, pisos, aluminio, varilla entre otros, también conocidos coloquialmente como escombros;
- LV. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LVI. Residuos forestales:** Residuos provenientes de las actividades de mantenimiento, jardinería o paisajismo tales como hojarasca, pasto, ramas, troncos, madera, flores

considerados una subclasificación de los residuos orgánicos con alto potencial de tratamiento mediante compostaje, aprovechamiento de biomasa, restauración de suelos, entre otros;

- LVII. Residuos incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- LVIII. Residuo inorgánico:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;
- LIX. Residuo orgánico:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;
- LX. Residuo peligroso:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente o para la salud;
- LXI. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso (RPBI):** Residuo que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;
- LXII. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;
- LXIII. Reúso:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
- LXIV. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXV. SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- LXVI. Separación de residuos:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;
- LXVII. Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;
- LXVIII. Separación secundaria:** Acción de segregar entre sí desde la fuente generadora los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean susceptibles de valorización o tratamiento pudiendo ser clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales,

plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje, residuos forestales, residuos con potencial de reciclaje, restos, entre otras;

- LXIX. Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LXX. Termólisis:** Método de tratamiento de residuos que consiste en la manipulación de presión y temperatura en un reactor provocando la descomposición de la materia orgánica, mientras que la materia inorgánica permanece inalterada;
- LXXI. Tiradero a cielo abierto:** Sitio de disposición final no controlado fuera de norma, donde los residuos son vertidos en el suelo sin un recubrimiento impermeable o geomembrana y sin ser cubiertos con una capa de tierra;
- LXXII. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LXXIII. Tratamiento mecánico biológico (TMB):** Método de tratamiento de residuos que combina técnicas mecánicas y microbiológicas con el objetivo de disminuir el volumen de los residuos, así como la estabilización de los materiales biodegradables;
- LXXIV. Trituración:** Proceso mediante el cual se reduce el volumen de los residuos mediante su molienda;
- LXXV. Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXVI. Vertedero:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos sólidos urbanos y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;
- LXXVII. Vivienda de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada por un número determinado de familias.; y,
- LXXVIII. Vivienda de uso habitacional unifamiliar:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** La o el Presidente Municipal;
- II.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** La o el Síndico Municipal;

- IV. La Coordinación General de Servicios Municipales;
- V. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VI. La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. La Dirección de Medio Ambiente;
- IX. La Dirección de Aseo Público;
- X. La Dirección de Mejoramiento Urbano;
- XI. La Dirección de Parques y Jardines; y,
- XII. Las y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en manejo de residuos sólidos urbanos;
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Autorizar convenios de colaboración con el ejecutivo del Estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales; así como las concesiones, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- V. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo hacerlo en coordinación con el Gobierno del Estado y, en su caso, con otros municipios; así como con la iniciativa privada;
- VI. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos;
- VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia,

recolección selectiva, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno Federal o Estatal, la concesión requerirá de previo acuerdo con las autoridades competentes; y

VIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I.** Formular y proponer para su dictaminación a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;
- II.** Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- III.** Verificar, en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;
- IV.** Proponer a través de la ley de ingresos vigente, y en coordinación con las dependencias competentes, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos;
- V.** Coadyuvar mediante apoyo y recomendaciones técnicas, en el diseño y operación de sitios para acopio temporal, estaciones de transferencia, plantas de separación o tratamiento y sitios de disposición final de residuos, con base en la normatividad vigente;
- VI.** Realizar visitas de verificación a giros comerciales, industriales o de servicios con el fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente en materia de residuos que resulte en el ámbito de su competencia;
- VII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que se impongan las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII.** Promover e implementar en conjunto con las autoridades intermunicipales, estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;
- IX.** Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del

estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;

- X.** Establecer programas operativos graduales de separación de residuos en conjunto con las dependencias competentes, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- XI.** Verificar y supervisar el cumplimiento a la normatividad vigente en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa de manejo de residuos;
- XII.** Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios;
- XIII.** Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas estableciendo y actualizando el registro de éstos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIV.** Fomentar la innovación, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, promoviendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;
- XV.** Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVI.** Diseñar y realizar programas de capacitación y concientización sobre la gestión integral de los residuos entre los servidores públicos, ciudadanía, propietarios y/o empleados de comercios o servicios del municipio para fomentar las prácticas de reducción, reutilización, separación, reciclaje y tratamiento de residuos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades municipales, intermunicipales, estatales y federales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para establecimientos y operación de las plantas de industrialización, separación, valorización o tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;
- XVIII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de planes para los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIX.** Generar información técnica en materia de residuos mediante estudios de generación, composición o aquellos pertinentes, de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales de utilidad, para nutrir el Programa Municipal;
- XX.** Coadyuvar en la mejora de servicio de aseo público y la aplicación del presente Reglamento;

- XXI.** Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- XXII.** Presentar previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y
- XXIII.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Aseo Público respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I.** Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de la prestación del servicio de aseo público;
- II.** Estudiar, atender, dar seguimiento y responder de manera oportuna las solicitudes, requerimientos y quejas en materia del servicio de aseo público, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
- III.** Recolectar de manera diferenciada los residuos sólidos urbanos, de conformidad a la normatividad aplicable y al Programa Municipal;
- IV.** Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las dependencias competentes;
- V.** Coordinar la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos en el Municipio, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente;
- VI.** Colaborar con las instancias competentes, a fin de ampliar la capacidad de respuesta y atención a la ciudadanía;
- VII.** Colaborar en la integración de soluciones en materia de limpieza en los corredores de comercio, mercados y tianguis del Municipio;
- VIII.** Disponer lo necesario en conjunto con la Dirección de Mejoramiento Urbano, para que los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;
- IX.** Verificar que los residuos que se generen en los tianguis y mercados sean clasificados y recolectados oportunamente, con apoyo de la Dirección de Medio Ambiente;
- X.** Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los giros comerciales con Dictamen de Generador de Cantidades Mínimas, obtenido conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y verificar su cumplimiento;

- XI.** Diseñar e implementar un plan para garantizar los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- XII.** Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- XIII.** Coordinar y supervisar las operaciones y actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones de estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y sitios de disposición final por parte del Municipio y las concesionarias;
- XIV.** Coadyuvar en la determinación de la ubicación, diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes; y,
- XV.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Mejoramiento Urbano respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I.** Retirar la propaganda impresa que sea colocada en el mobiliario urbano de propiedad municipal;
- II.** Retiro de cadáveres de animales en la vía pública; y
- III.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Instrumentos de la Política en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos

Capítulo I

Del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 9. El Municipio en el ámbito de su competencia, a través del Ayuntamiento, deberá elaborar, evaluar, modificar y aprobar cada tres años, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, mismo que integra los lineamientos, normas técnicas, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal, estatal, municipal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- I.** La política local en materia de residuos sólidos urbanos, siguiendo la siguiente jerarquía de gestión: prevención de generación, minimización, reutilización, reciclaje, recuperación, disposición final en relleno sanitario;

- II.** La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias sectoriales e intersectoriales, plazos e indicadores de cumplimiento, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- III.** Los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;
- IV.** La participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa municipal;
- V.** El diagnóstico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- VI.** Las medidas adecuadas para valorizar los residuos a efectos de que se conviertan en materia prima y sean reincorporados al ciclo productivo, así como para el desarrollo de mercados de subproductos que faciliten dicha valorización;
- VII.** Las medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos en áreas o en condiciones no autorizadas y con ésto la liberación de sustancias que puedan causar daños al ambiente a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- VIII.** Estrategias para la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valorización, así como la promoción de la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;
- IX.** El fomento de la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores y consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación respecto de la generación de los residuos y asumir el costo de su adecuado manejo;
- X.** La búsqueda de los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;
- XI.** El fomento de la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos para la toma de decisiones;
- XII.** El fomento del desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos;
- XIII.** El establecimiento de las condiciones que deban cumplirse para la apertura y el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;

- XIV.** Gestión de Residuos Sólidos Base Cero, el cual establece entre sus objetivos principales, la reducción en la generación de los residuos en su fuente generadora;
- XV.** Gestión de modelo que permita aumentar el volumen de almacenaje y acopio a través de la construcción de un sistema de Puntos Limpios en todo el municipio;
- XVI.** El cumplimiento de los más altos estándares en materia de protección al medio ambiente, y la corresponsabilidad junto con la población para consolidar un modelo de gestión sostenible;
- XVII.** El establecimiento de las responsabilidades de los generadores de residuos; y,
- XVIII.** Los demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II Del Derecho a la Información

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Aseo Público, en el ámbito de su competencia, promoverán la integración del Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos.

El Municipio deberá llevar a cabo la publicación del Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a través de los medios oficiales de que dispone y estar disponible para su consulta en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo III De la Participación Social y la Promoción de la Cultura Ambiental

Artículo 11. El Municipio en la esfera de su competencia, debe promover la cultura ambiental a través de la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación excesiva de residuos, fomentar su valorización y llevar a cabo la gestión integral de los mismos, mediante las siguientes acciones:

- I.** Promover entre todos los sectores de la población, la reducción, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición adecuada de los residuos, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles;
- II.** Promover la participación de la sociedad civil y de especialistas en el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas relacionados con la gestión integral de los residuos, la prevención de la contaminación de los sitios por el manejo de residuos y la remediación ambiental de lugares contaminados;
- III.** Generar la información necesaria para la instrumentación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, y los mecanismos que lleven al cumplimiento del presente Reglamento.

- IV. Motivar la participación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tienen funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de gestión integral de los residuos y puedan emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;
- V. Promover el reconocimiento e incentivar el cumplimiento del presente Reglamento a generadores de cantidades mínimas, mediante la creación de un distintivo o certificación municipal que avale la separación desde la fuente generadora por parte de dichos comercios;
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas; y
- VII. Promover la creación de campañas de colaboración con los sectores privados y sociales para la recolección de residuos y la socialización de alternativas para la no generación de residuos.

Capítulo IV De los Sistemas de Manejo Ambiental

Artículo 12. Con el objeto de prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, el Municipio deberá implementar sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, a través de las acciones siguientes:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros; y,
- IV. Promover y fomentar que los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades diarias, prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, materiales que sean reutilizables o valorizables, evitando el consumo de materiales de un solo uso y asegurando la correcta disposición de sus residuos.

Capítulo V De los Instrumentos Económicos

Artículo 13. El Municipio, en coordinación con las autoridades competentes, debe evaluar, desarrollar y promover la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven el establecimiento de los planes de manejo; la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final

de los residuos sujetos a las disposiciones de este Reglamento; así como para la creación de cadenas productivas.

De igual forma, debe promover la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos y los generados por los generadores de cantidades mínimas.

Capítulo VI

Del Inventario de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 14. El Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Aseo Público, Dirección de Padrón y Licencias, Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Mejoramiento Urbano, deberá coordinar la elaboración y actualización de un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, tomando en consideración la información y lineamientos del diagnóstico básico para la gestión integral de residuos que se emitan por las autoridades federales y estatales, así como la caracterización de residuos por fuente de generación con la finalidad de:

- I.** Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II.** Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III.** Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e,
- IV.** Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

TÍTULO TERCERO

De la Gestión Integral de Residuos

Capítulo I

Obligaciones Generales

Artículo 15. Los residuos son responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan.

Artículo 16. Es obligación de toda persona física o jurídica, en el Municipio de Zapopan:

- I. Colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales;
- II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;
- III. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos;
- IV. Almacenar los residuos con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, leyes, normas, y demás criterios ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección selectiva;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que puedan producir cualquier violación a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Asear diariamente la banqueta y servidumbre jardinada que se encuentra al frente de su casa habitación, local comercial, industrial o de prestación de servicios, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca;
- VII. En el caso del aseo de las fincas deshabitadas y lotes baldíos, la obligación corresponde al propietario de ella;
- VIII. En el caso de vivienda de uso habitacional plurifamiliar, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será obligación solidaria de todas y todos los habitantes de la vivienda de uso habitacional plurifamiliar; y
- IX. Las demás que le determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17. Las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal que estén dentro de las determinaciones de las normativas técnicas emitidas para tal efecto, estarán obligadas a mantener sus residuos sólidos urbanos, separados a través de Puntos Limpios instalados en la fuente generadora, en la modalidad que establece el Capítulo V del Título Tercero “Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos Sólidos en Sitios Públicos” del presente Reglamento; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 18. Toda Acción Urbanística para actividades comerciales o de servicios ofertadas al público en general, en zonas de impacto medio, alto y máximo, que genere más de 10 toneladas de residuos al año, adicionalmente a su obligación de transportar y disponer de sus residuos en los sitios autorizados para ese efecto, estará obligada a instalar Puntos Limpios necesarios dentro del Predio, en la modalidad que establece el Capítulo V del Título Tercero “Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos” del presente Reglamento, que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos del Municipio, tomando en

consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 19. Toda Acción Urbanística realizada mediante obra pública que contenga construcción de equipamiento urbano y que por sus características impliquen un alto flujo de personas en el uso del espacio público, estará obligada a instalar los Puntos Limpios, de acuerdo a los criterios contenidos en la normatividad técnica aplicable, que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos de la ciudad; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 20. Toda Acción Urbanística que deba contar con Puntos Limpios deberá seguir los criterios de clasificación que determine la Dirección de Medio Ambiente en relación a las características de producción de sus residuos. Los Puntos Limpios deberán contar con al menos 4 de las siguientes clasificaciones: Orgánicos, Plástico y PET, Cartón, Papel, Metales, Vidrio o Resto.

Artículo 21. Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que generen residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial deberán:

- I.** Asumir la responsabilidad de los residuos que generan, teniendo un manejo y disposición final adecuados por medio de una empresa autorizada por la SEMADET y/o, en caso de ser generador de cantidades mínimas, contar con el Dictamen correspondiente emitido por la Dirección de Medio Ambiente;
- II.** Acreditar el manejo de los residuos orgánicos generados mediante alguno de los siguientes procesos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan: compostaje, digestión anaerobia, entrega a bancos de alimentos, entrega a granjas porcícolas o los demás autorizados por la autoridad competente;
- III.** Colocar sus residuos en contenedores señalizados, en número y capacidad suficiente, a la vista y disposición de los clientes, para la separación según la normatividad aplicable; y,
- IV.** Capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos generados.

Artículo 22. Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que generen residuos peligrosos y/o residuos peligrosos biológico infecciosos deberán:

- I.** Contar con manejo, recolección y disposición final adecuados por medio de una empresa autorizada por la SEMARNAT;
- II.** Acreditar el manejo adecuado de los residuos peligrosos mediante los manifiestos correspondientes según la normatividad federal aplicable;
- III.** Colocar sus residuos en contenedores señalizados para su almacenamiento temporal según la normatividad aplicable;
- IV.** Capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados; y,

- V. Los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial generados deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y disponerse adecuadamente según la normativa aplicable.

Artículo 23. Los locatarios o arrendatarios en los mercados tienen la obligación de conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado, separándolos según los lineamientos contemplados en el Programa Municipal o aquellos que emita la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 24. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios.

Artículo 25. Las administraciones de mercados y tianguis deberán implementar programas para garantizar la cooperación de los locatarios en la separación de los residuos, y de esta manera, contribuir con los objetivos y proyectos de gestión integral de los residuos municipales.

Artículo 26. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública, debiendo trasladar sus residuos a un centro recolector.

Artículo 27. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28. Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus instalaciones diariamente y deben evitar escurrimientos de lavado a la banqueta y vía pública.

Artículo 29. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 30. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, canales o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente;
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados del Municipio;
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así

como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento; y,

- V. Disponer de residuos aceitosos en el alcantarillado público, como son los aceites comestibles y los aceites minerales como los que se utilizan en la industria automotriz.

Artículo 31. Queda prohibido arrojar residuos fuera de los depósitos en las vías y sitios públicos. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente, lo anterior atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento, así como la demás normatividad en materia ambiental y de residuos, así como en la de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y en la Ley de Ingresos.

Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, la dependencia competente en la materia debe ordenar la clausura de la obra o actividad de que se trate e imponer la sanción correspondiente.

Capítulo II

De la Regulación del Uso de Plásticos Desechables

Artículo 32. Se prohíbe a todo comerciante, titular de licencia y/o permiso, a sus dependientes y encargados, proporcionar a los consumidores de bienes y productos bolsas de plástico para acarreo para el traslado de los productos adquiridos, y que se entreguen a los consumidores en el sitio en que se ingieren y/o para llevar popotes de un solo uso para las bebidas y/o alimentos en contenedores de unicel (poliestireno expandido y/o extruido), que contravengan lo dispuesto al efecto por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 33. La disposición del artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

- I.** Para el caso de bolsas de plástico para acarreo, cuando se trate de:
- a). La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico para acarreo.
 - b). La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel.
- II.** Para el caso de popotes de un solo uso:
- a). Los que se adhieran a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos.
 - b). Los que se utilicen para fines médicos.

Artículo 34. Las actividades de venta y comercialización al por mayor de plásticos, deberán sujetarse a los materiales establecidos en la Norma Ambiental Estatal de la materia.

Artículo 35. Si el comerciante, titular de licencia y/o giro infraccionado no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. En el caso de segunda reincidencia, se procederá a la clausura.

Capítulo III

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 36. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los responsables de la elaboración y distribución de productos, y prestadores de servicios que constituyan residuos están obligados a:

- I.** Reducir el consumo de materiales que se conviertan rápidamente en residuos, como aquellos de un solo uso o corta vida útil;
- II.** Procurar el diseño de productos de forma que alargue su tiempo de vida útil, así como su manufactura y la utilización de insumos y procesos de menor impacto ambiental en su producción;
- III.** Integrar tecnologías para el uso de materiales que permitan que el producto y/o su empaque, sean reutilizados, reciclados o biodegradados al final de su vida útil;
- IV.** Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;
- V.** Minimizar la generación de residuos a través de la innovación en los procesos, diseño y materiales utilizados; y,
- VI.** Eficientar el diseño y materiales de manera que se utilice el mínimo empaque y/o embalaje posible.

Capítulo IV

De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

Artículo 37. El saneamiento o limpieza de fincas desocupadas o lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal, corresponde a sus propietarios o poseedores legales, sin embargo, cuando este se omita, el Municipio a través de la Dirección de Mejoramiento Urbano llevará a cabo el saneamiento y limpieza de lotes baldíos con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de Sindicatura municipal en cumplimiento a la resolución que así lo determine, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 38. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro de territorio jurisdicción municipal, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 39. La Dirección de Mejoramiento Urbano deberá apoyar en las labores de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Dichas labores deberán llevarse a cabo en forma inmediata para la cual dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 40. Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por un periodo mayor a 24 horas para ser recogidos. De no acatar lo establecido por el presente artículo, se procederá a imponer la multa contemplada en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal.

Artículo 41. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Lo anterior sujetándose al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 42. Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

Capítulo V

Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos

Artículo 43. El Municipio, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, deberá disponer del mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos que por este medio se captan.

Artículo 44. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser sometidas a opinión y valoración de las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos, las que deberán de analizar y opinar con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 quince días a partir de que las reciban, informando al Ayuntamiento de su propuesta de ubicación y regulación, previamente a su definición por parte de la Dirección citada, y de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan; en el caso del Programa Municipal, este deberá de ser dictaminado por las Comisiones referidas y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 45. La instalación de puntos limpios y contenedores se debe hacer en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño debe ser el adecuado para un fácil vaciado de los residuos a la unidad receptora.

Artículo 46. Los contenedores y/o Puntos Limpios en ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos.

Artículo 47. Los contenedores de residuos deberán identificarse con los colores y rótulos autorizados por el Municipio, y previa autorización de éste podrá fijarse publicidad en los mismos en las condiciones particulares que establezca, previa licitación, para privilegiar los procesos incluyentes y transparentes, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 48. La Coordinación General de Servicios Municipales en conjunto con la Dirección de Aseo Público, la Dirección de Mejoramiento Urbano y la Dirección de Medio Ambiente tendrán bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 49. Los tipos de Puntos Limpios podrán ser a través de contenedores clasificados o de plataformas soterradas, según dictamine para cada caso la Dirección de Medio Ambiente, y de acuerdo a las siguientes características:

- a) Punto Limpio “Contenedores Clasificados”: Espacio cerrado en el interior del predio para el manejo interno de los residuos con al menos 4 contenedores a nivel y que puedan ser accesibles para su recolección con camiones compactadores de residuos diferenciados. Las características de los contenedores deberán ser determinadas por la Dirección de Medio Ambiente a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el Municipio; y
- b) Punto Limpio “Plataforma Soterrada”: Mobiliario urbano que consta de 4 buzones con entrada selectiva de acuerdo al tipo de residuo y 4 contenedores de polietileno de alta densidad inyectado que quedan instalados bajo tierra dentro de la plataforma (uno para cada buzón). La plataforma deberá tener la capacidad de elevación por medio de un sistema hidráulico para poder acceder a los 4 contenedores y realizar la recolección. Las características de las plataformas y contenedores deberán ser determinadas por la Dirección de Medio Ambiente a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el Municipio. Para casos especiales donde no aplique ninguno de los 2 tipos de Puntos Limpios antes referidos, será la Dirección de Medio Ambiente quien dictamine las características especiales procedentes del Punto Limpio.

Capítulo VI

De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 50. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de la Dirección de Aseo Público, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa habitación: máximo 25 kg o 125 litros al día.

Artículo 51. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a la Dirección de Aseo Público las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Programar la recolección de los residuos sólidos urbanos en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados;
- III. Hacer del conocimiento del público en general y de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares de la administración pública municipal a través de los medios de comunicación, los horarios de la recolección de los residuos sólidos urbanos y la calendarización y especificaciones de la recolección;
- IV. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al público en general;
- V. Verificar que los camiones y/o las unidades recolectoras, se anuncien al paso o llegada a los sitios de recolección y que es el medio por el que se permite se enteren los usuarios de ese servicio;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios y de los contenedores, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VII. Evitar que se mezclen los residuos en los vehículos de recolección, una vez que fueron separados en la fuente de generadora, asimismo, deben ser valorizados, para posteriormente reciclarlos o realizar la disposición final si ya no son potencialmente reciclables;
- VIII. Las unidades de recolección deberán contar con su verificación vehicular vigente emitida por la SEMADET, asimismo, deberán estar con su imagen de manera uniforme con número económico, logo del Municipio, y área de la que dependen;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes, normas y reglamentos existentes en materia del transporte de los residuos, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior; y,
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 52. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa Municipal;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos, orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán recolectados por las unidades recolectoras. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;

- III. Llevar los residuos de manejo especial y peligrosos generados en casa habitación tales como baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas fluorescentes, aceite vegetal a centros de acopio autorizados por la autoridad competente o campañas de acopio realizadas para tal fin, donde se garantice su disposición adecuada, quedando prohibida su entrega a la unidad recolectora Municipal;
- IV. Enterarse de los días, horarios, rutas, lugares, puntos limpios y sectores que determine el Ayuntamiento o la Dirección de Aseo de Público o la Dirección de Medio Ambiente para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos;
- V. Hacer entrega de los residuos sólidos a las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos o puntos limpios, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza;
- VI. En los casos de vivienda unifamiliar, los residuos deben entregarse a la unidad recolectora, directamente a nivel de banqueta;
- VII. En los casos de las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, los residuos deben ser trasladados a los sitios dispuestos para ello; estas viviendas deben contar con contenedores diferenciados: color verde para los residuos orgánicos, azul para los inorgánicos y naranja para los residuos sanitarios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la NAE-007-SEMADES-2008;
- VIII. La entrega de los residuos debe ser al paso de la unidad recolectora y no antes o después del mismo;
- IX. Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, debido a la complicidad que implique la ruta para el traslado de la unidad recolectora, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos a la unidad, en la esquina donde ésta cumpla su ruta; y,
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento, el Programa Municipal, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 53. La recolección de los residuos sólidos urbanos, debe ser diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

Para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclar los residuos en su trayecto y es de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y por el Municipio para ello.

Artículo 54. Queda prohibido el depósito de residuos generados en casas habitación y giros comerciales, en la vía pública, lotes baldíos, contenedores públicos, siendo posible depositarlos únicamente en aquellos que estén autorizados, como los Puntos Limpios.

Artículo 55. Todo residuo que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, en caso de ser transportados por los titulares de esos giros a

los sitios de disposición final autorizados, deberán cubrir la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos Municipal vigente cuando estos sitios sean propiedad del Municipio.

Artículo 56. La Dirección de Medio Ambiente puede realizar visitas de verificación a los giros comerciales dictaminados como generadores de cantidades mínimas, conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable, que estén exentos del contrato de recolección particular de residuos, con la finalidad de asegurar que se continúa haciendo un buen manejo de residuos.

Artículo 57. La prestación del servicio de recolección a viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos urbanos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de Aseo Público, previendo, según sea el caso, lo establecido en los Lineamientos para Ejercer Control de Acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Las asociaciones civiles, asociaciones vecinales y los condominios formalmente reconocidas por el Ayuntamiento, que deseen llevar a cabo la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de forma eventual o permanente en los rellenos sanitarios o tiraderos municipales confinado para estos fines; así como llevar a cabo la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos podrán hacerlo siempre y cuando el Ayuntamiento autorice la concesión mediante la suscripción del contrato administrativo correspondiente con el Municipio.

Capítulo VII

De la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos por particulares

Artículo 58. Las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en llevar a cabo la gestión integral de residuos sólidos urbanos, deberán, suscribir el contrato administrativo correspondiente con el Municipio, a través de la Dirección de Aseo Público en coordinación con las Dependencias competentes, previa autorización de la concesión correspondiente por el Ayuntamiento, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.** Presentar la solicitud ante la Dirección de Aseo Público; y,
- II.** Presentar el proyecto ante la Dirección de Aseo Público, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a.** Acreditar la personalidad del solicitante;
 - b.** Descripción del servicio a realizar;
 - c.** Polígono que comprenderá el servicio;
 - d.** Tipo y número de vehículos a utilizar;
 - e.** Rutas de recolección planteadas para el servicio;
 - f.** Sitio de disposición final para los residuos sólidos urbanos;

La Dirección de Aseo Público, realizará la revisión en coordinación con las Dependencias

competentes, pudiendo solicitar la información complementaria que considere pertinente, a efecto de remitir la información al Ayuntamiento, a efecto de que éste último autorice la suscripción del contrato administrativo, conforme a las especificaciones reguladas por el presente Reglamento.

Capítulo VIII De los Generadores de Residuos Peligrosos

Artículo 59. La Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Inspección y Vigilancia, puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas recolectoras, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento.

Capítulo IX De los Residuos de la Construcción y Demolición

Artículo 60. Para el promovente de un permiso o licencia de construcción o demolición ante el Municipio, los siguientes requisitos son indispensables conforme a la categorización de generadores:

- I) En el caso de generadores de categoría A de acuerdo con la tabla 2 de la norma estatal ambiental NAE-SEMADET-001-2016, presentar la autorización del plan de manejo de residuos ante la SEMADET, o en su defecto, presentar el acuse de recibido del plan correspondiente. En caso de no cumplir dicho requisito, no deberá expedirse el permiso o licencia solicitada.
- II) Para el caso de generadores categoría B de acuerdo con la tabla 2 de la norma mencionada, a efecto de que previo a que el Municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, expida el permiso o licencia de construcción o demolición, es requisito que el promovente cumpla con lo siguiente:
 - a. El promovente deberá informar al Municipio, a través de la Dirección de Medio Ambiente, respecto al servicio de transporte que se utilizará para el traslado de los RCD, ya sea propio o a través de un prestador de servicios autorizado por la SEMADET, siempre y cuando identifiquen la cantidad a transportar y se garantice el cumplimiento del apartado 9 de la NAE-SEMADET-001-2016 para el caso del uso de vehículos propios. Para este efecto deberá presentar copia simple del convenio, garantía, comprobante o autorización de recepción, o del contrato celebrado entre la empresa que representa y la empresa receptora.
 - b. El promovente deberá informar al Municipio, a través de la Dirección de Medio Ambiente, del destino de los RCD resultantes de la acción que realice.
 - c. En caso de no acreditar el manejo adecuado de sus RCD, se podrá condicionar la habitabilidad y/o la renovación de la licencia

Lo anterior se deberá especificar en la licencia de construcción o demolición que el Municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, expida.

Artículo 61. Los permisos o licencias de construcción o demolición que expida el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, y las autorizaciones de impacto ambiental que expida la Dirección de Medio Ambiente y/o SEMADET, en los casos que aplique, podrán considerar la referencia a los sitios autorizados para el acopio y destino final de los RCD.

Artículo 62. Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos de la construcción y demolición, deberán usar cubiertas de cualquier material que garanticen que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 63. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento en lo relativo a RCD, se deberá atender a lo estipulado por la NAE-SEMADET-001-2016 y demás normatividad aplicable.

Capítulo X Del Transporte de los Residuos

Artículo 64. Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a lugares con autorizaciones de conformidad a la normatividad aplicable, emitidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 65. El transporte de los residuos sólidos urbanos desde el lugar de su fuente generadora hasta el sitio de transferencia o sitio de disposición final, lo realiza el Municipio a través de la Dirección de Aseo Público, la Dirección de Mejoramiento Urbano o a personas físicas o jurídicas que el Ayuntamiento les haya otorgado la Concesión en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 66. Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja contenedora cerrada, con tapa, cubierta de red o lona.

Artículo 67. Al concluir sus labores diarias, los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos deben ser lavados, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública, pudiendo utilizar agua tratada conforme a las normas de calidad de contacto humano.

En el caso que se concesione el servicio, el particular será el responsable de la limpieza de los vehículos utilizados para el transporte de residuos.

Artículo 68. Los residuos sólidos que sean voluminosos o requieran un manejo distinto a los residuos sólidos urbanos, sólo deben ser dispuestos en las campañas correspondientes para este fin o centros de acopio autorizados existentes.

Artículo 69. Los residuos deben mantenerse separados desde la fuente generadora y conservando el mismo estado durante su transportación.

Artículo 70. Los cadáveres de animales domésticos deben estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para uso específico y visiblemente identificado, a través de la Dirección de Mejoramiento Urbano.

Artículo 71. El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, puede

realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

Artículo 72. Todo vehículo o empresa que transporte residuos en el municipio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con su verificación vehicular vigente emitida por la autoridad competente;
- II.** Contar con una caja cerrada que impida la salida accidental de los residuos y lixiviados;
- III.** Contar con la autorización de la SEMADET o SEMARNAT según el tipo de residuos, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,
- IV.** Rotular con la razón social de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de manejo integral de residuos, así como el Número de Autorización emitido por la autoridad competente;

Capítulo XI

De los Centros de Acopio y Puntos Limpios

Artículo 73. Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Aseo Público, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje y de residuos peligrosos generados en casas habitación en sitios estratégicos del Municipio.

Artículo 74. La autoridad municipal deberá promover, asimismo, la participación de particulares y ciudadanos interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, pudiendo realizar convenios y programas para la construcción y operación de puntos limpios o centros de acopio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 75. La instalación y la operación de los centros de acopio públicos de materiales valorizables y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:

- I.** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II.** Deberá contar con autorización emitida por la SEMADET y/o por la Dirección de Medio Ambiente, según corresponda;
- III.** El sitio deberá estar identificado con un letrero visible, indicando la clave del centro de acopio o punto limpio y el nombre;
- IV.** Deberá contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- V.** Los centros de acopio deberán estar techados y contar con ventilación;
- VI.** Se deberá contar con contenedores identificados para cada tipo de residuo, evitando que los

residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;

- VII.** Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- VIII.** Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva; y
- IX.** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

Artículo 76. Tratándose de centros de acopio privados que se dedican a la comercialización o reciclado de los materiales, además de cumplir con la normatividad municipal aplicable, deben contar con la autorización emitida por la SEMADET y se sujetarán a las condiciones que se establecen en las Leyes y Normas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Capítulo XII De la Transferencia de Residuos

Artículo 77. Las estaciones de transferencia, separación, selección y valorización de residuos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la SEMADET, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Zapopan, Dirección de Aseo Público del Municipio de Zapopan y la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Zapopan; implementando las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación derivada del manejo de residuos.

Artículo 78. Para los efectos de transferir los residuos sólidos urbanos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, la Dirección de Aseo Público o la concesionaria, deberán tomar las acciones correspondientes para disponer de las estaciones de transferencia necesarias.

Artículo 79. Los usuarios de las estaciones de transferencia deben apearse a las reglas de uso de las instalaciones, a lo dispuesto por, la Dirección de Aseo Público, así como por las demás dependencias municipales competentes y a la demás normatividad aplicable, debiendo cubrir ante la Hacienda Municipal lo correspondiente al pago de derechos por el uso de las instalaciones según se estipule en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Capítulo XIII De la Valorización de los Residuos

Artículo 80. El Municipio, a través de las autoridades municipales competentes, deberá llevar a cabo la planeación y adecuación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, respectivamente, por lo que a fin de aprovechar su valor debe considerar:

- I.** Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento o disposición final;
- II.** Establecer, solicitar, vigilar y operar centros de acopio y/o puntos limpios, para lo cual podrá realizar, a través del Ayuntamiento, convenios de colaboración o concesiones;

- III. El tipo de residuos así como su consumo o venta;
- IV. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- V. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;
- VI. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados; y,
- VII. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

Capítulo XIV

Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 81. El tratamiento de residuos sólidos urbanos comprende los siguientes procesos: trituración, compactación, fundición, incineración, termólisis, oxidación, digestión anaerobia, composteo, deshidratación, los derivados de los anteriores y cualquier otro proceso que reduzca el volumen o peligrosidad del residuo.

Artículo 82. La Dirección de Medio Ambiente, debe señalar los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos urbanos, debiendo éstos contar con autorización de la autoridad correspondiente y funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 83. Para el establecimiento de las plantas de procesamiento de residuos sólidos urbanos, el Municipio o las concesionarias autorizadas, deben cumplir con la manifestación de impacto ambiental “MIA”, que se presenta ante la SEMARNAT y/o la SEMADET según corresponda, así como los demás requisitos que éstas indiquen.

Artículo 84. El Municipio puede celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 85. Los residuos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos se deben destinar a los lugares autorizados conforme a lo establecido en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable.

Artículo 86. La Dirección de Medio Ambiente, previa autorización de la SEMADET, deberá de establecer los criterios para guiar, tanto al Municipio como a las concesionarias, en la selección de las tecnologías para el tratamiento mecánico biológico (TMB) de los residuos sólidos urbanos valorizables, contemplando lo siguiente:

- I. Aplicabilidad con los principios de la economía circular y la sustentabilidad ambiental;
- II. Adaptación al contexto nacional, es decir, que las tecnologías propuestas deberán de formar parte de un proyecto de tratamiento mecánico-biológico integral que demuestre ser rentable utilizando los valores comerciales de México, como lo son las tarifas de

disposición, precio de mercado de los residuos valorizables, precios de energía, entre otros;

- III.** Proyectos de referencia, es decir, que las tecnologías propuestas cuenten con proyectos en actual operación en cualquier parte del mundo y con un flujo de residuos orgánico separados desde la fuente generadora;
- IV.** Alta eficiencia en la generación de energía eléctrica, es decir, que la tecnología propuesta sea capaz de generar energía por encima de su capacidad instalada; y,
- V.** Producción de abonos y/o fertilizantes orgánicos en estado líquido o sólido que hayan sido sujetos a un tratamiento térmico que elimine cualquier patógeno y semillas de malas hierbas, como lo son el compostaje y/o digestión anaerobia, y permita su reincorporación a suelos de uso agrícola.

Capítulo XV Del Reciclaje de los Residuos

Artículo 87. El Municipio deberá fomentar programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales, donde se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 88. Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el presente Reglamento.

Artículo 89. El Municipio, en coordinación con el Estado, debe formular e instrumentar un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores dentro del programa.

Artículo 90. En el marco del programa al que se refiere el artículo anterior el Municipio, a través de la Dirección de Medio Ambiente, puede:

- I.** Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II.** Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio públicos, privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- III.** Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV.** Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V.** Asesorar y asistir a los ciudadanos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

Capítulo XVI

De la Disposición Final de los Residuos

Artículo 91. Todos los residuos que ya no puedan ser aprovechados, deben ser depositados en los lugares autorizados para tal fin, procurando que cuenten con todo lo necesario para el cumplimiento de la normatividad vigente.

En caso de contar con áreas para la selección y clasificación de residuos, deberá asegurarse que no interfieran con la operación del relleno y el cumplimiento de la normatividad vigente. Además, deberá contar con las medidas necesarias para garantizar la protección de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales y ambientales.

Artículo 92. Los residuos susceptibles de valorización deberán destinarse a sitios donde se procure su aprovechamiento, siendo la disposición final en rellenos sanitarios la última de las opciones en la gestión de los residuos.

Artículo 93. Los residuos sólidos urbanos pueden ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al ambiente y cumpla con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 94. Los residuos sólidos urbanos pueden ser enviados a estaciones de transferencia, donde exista la separación y selección de subproductos. Los residuos no valorizados ni tratados, deberán ser enviados al sitio de disposición final asignado por el Municipio.

Artículo 95. Los residuos sólidos urbanos no pueden ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado por la autoridad competente. La violación de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

Capítulo XVII

De las Acciones de Prevención y Control de la Contaminación

Artículo 96. El Municipio deberá promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme al presente Reglamento, la Ley Federal y Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 97. Para prevenir la contaminación ambiental en el municipio, ocasionada por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como el almacenamiento y transferencia de los residuos sólidos urbanos, el Municipio, a través de la Dirección de Aseo Público y la Dirección de Medio Ambiente, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

Artículo 98. Los generadores de residuos deben darle a éstos el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.** La contaminación del suelo, agua o aire;
- II.** Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 99. Las fuentes generadoras de carácter fijo requieren, para la obtención de la licencia municipal, comprobar la disposición final de todos los residuos generados, según lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

TÍTULO CUARTO

De la Verificación, la Inspección, Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 100. El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de verificación e inspección que lleve a cabo el personal operativo de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, respectivamente, siendo susceptibles de verificación e inspección todas aquellas actividades que se realicen en establecimientos, lugares o zonas determinadas, públicos o privados dentro del territorio del municipio, en donde se generen, almacenen o dispongan de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, y requieran, en su caso, de autorización, licencia, permiso o concesión, previa de la autoridad municipal. Para ello visitarán con prioridad los lugares o establecimientos que hayan sido objeto de queja o denuncia.

Artículo 101. Los procedimientos de verificación e inspección se desahogarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para lo cual las Direcciones de Medio Ambiente y de Inspección y Vigilancia los ventilarán en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones. Será de aplicación supletoria a este Reglamento en lo relativo a este Título, las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 102. Es facultad de la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección o verificación, para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como en prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, o cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación.

Artículo 103. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. El apercebimiento, para corregir irregularidades que pudieran a futuro generar riesgo o daño mayor en la salud y seguridad de las personas;
- II. La clausura temporal, parcial o total de obras o actividades;

- III. La prohibición de actos de utilización y en su caso la desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total de los bienes, mercancías, instalaciones, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario, el poseedor legal o responsable.

Artículo 104. Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, de ser el caso, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

Capítulo III De la Denuncia Ciudadana

Artículo 105. Toda persona física o jurídica y ciudadanos en general tienen el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales cualquier hecho, acto u omisión que cause violación a las disposiciones del presente Reglamento. Para que la denuncia sea procedente bastará que la persona que la ejercite aporte ante la autoridad municipal los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian, dicha denuncia podrá interponerse por escrito, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico.

Artículo 106. La atención de quejas y denuncias se sujetará a los términos previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiendo aplicarse supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo IV Infracciones

Artículo 107. Se constituye como infracción al presente Reglamento, lo siguiente:

- I. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de peatones, conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;

- II.** Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos o especiales de toda clase que provengan de establecimientos comerciales, talleres, casas habitación y en general de toda clase de edificios;
- III.** Prender fogatas en la vía pública;
- IV.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas u objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V.** Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI.** Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos de almacén, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenaje;
- VII.** Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- VIII.** Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor de donde se coloque dicha publicidad, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;
- IX.** Por quemar los desperdicios o residuos de cualquier especie y en cualquier lugar;
- X.** Por no mantener aseados y limpios los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana del municipio;
- XI.** Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas;
- XII.** Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales;
- XIII.** Arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a las alcantarillas;
- XIV.** Arrojar a la vía pública y/o a las alcantarillas, aceites, combustibles o cualquier otra sustancia o residuo en estado líquido o sólido peligroso que puedan dañar la salud de las personas;
- XV.** Por no recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro y/o no garantizar el manejo adecuado de sus residuos a fin de evitar problemas con la salud y el medio ambiente;

- XVI.** Por no mantener aseados tanto el interior como el exterior del establecimiento comercial, taller, fábrica o industria;
- XVII.** Por generar residuos derivados de propaganda impresa que se coloque en el mobiliario urbano de propiedad municipal, sin que ésta se encuentre autorizada por la normatividad aplicable;
- XVIII.** Por disponer de RCD en vía pública o cualquier sitio que no ha sido autorizado para tal efecto;
- XIX.** Por no acatar lo estipulado en la Norma Ambiental Estatal 010/2019; y
- XX.** Las demás conductas, por acción u omisión, que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 108. Si el infractor es un servidor público, se aplicará la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 109. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación, en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 110. Para la imposición de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas y personales del infractor, la intención o no en la acción u omisión que constituya la infracción, la reincidencia, así como las circunstancias en la comisión de la infracción.

Artículo 111. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I.** Amonestación con apercibimiento, pudiendo ser pública o privada, según el caso;
- II.** Multa, acorde al monto que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el momento de cometerse la infracción;
- III.** Clausura parcial o total, temporal o permanente, del establecimiento, negocio, obras, instalaciones o inmuebles; y
- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 112. La amonestación procederá siempre que se trate de un infractor que no sea reincidente, que la conducta realizada no este comprendida en los supuestos contenidos en las fracciones III, VI, VII, IX, XII, XIV, XV y XVIII, del artículo 107 de este Reglamento y en caso de daño al municipio o a terceros que éste sea reparado.

Artículo 113. Procederá la clausura en los casos siguientes:

- I. En los supuestos establecidos en las fracciones III, VI, VII, IX, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 107 del presente Reglamento; y
- II. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Artículo 114. Independientemente a la clausura se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia, permiso, autorización o concesión, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III; IV; VI; IX; XIV, del artículo 107, sujetándose a las formalidades que al efecto establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En el caso de establecimientos comerciales o giros cuya operación sea en mercados municipales o espacios públicos, el procedimiento de revocación de licencias o permisos se sujetará a las reglas que para tal efecto establezcan el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco y en el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, según sea el caso.

CAPÍTULO VI Del Recurso de Revisión

Artículo 115. Procede en contra de los actos administrativos de autoridad que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, y deberá ser interpuesto por el afectado, ante el Síndico Municipal, en los términos y con las formalidades y proceso que señala al efecto la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco; las disposiciones relativas a las infracciones, sanciones y consecuencias de no separar los residuos sólidos para su recolección y traslado, entrarán en vigor a los 6 seis meses de la publicación del mismo, para en este período dar lugar a una campaña de socialización y concientización de la cultura ambiental en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Queda abrogado el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones jurídicas del orden municipal que sean contrarias al cuerpo del presente Reglamento.

Cuarto. Para la realización de la recolección diferenciada de los residuos urbanos, se prevé un periodo de implementación de 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para crear las condiciones materiales, humanas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente disposición normativa, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente, el cual incluirá una campaña de socialización y de concientización en materia de educación ambiental con relación al Reglamento que se aprueba, para promover la separación de residuos, ya que uno de los principales propósitos de la norma es generar una

cultura del cuidado el medio ambiente, de sustentabilidad, y fomentar las acciones de reuso, reciclaje y reducción en la producción de residuos sólidos, motivando el cumplimiento voluntario y responsable de la norma.

Quinto. En lo relativo a la adquisición e instalación de mobiliario, recipientes, contenedores, señalizaciones, rótulos, buzones, equipos mecánicos de recepción y camiones compactadores de residuos diferenciados, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente. Por lo que se dotará de recursos económicos, técnicos, materiales y humanos a la Coordinación General de Servicios Municipales en aras de lograr lo anterior mencionado, en un plazo no mayor a 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. En lo relativo a la instalación, equipamiento, vigilancia y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje y de residuos peligrosos generados en casas habitación, se dotará a la Dirección de Aseo Público y a la Coordinación General de Servicios Municipales de los recursos económicos, técnicos, materiales y humanos que sean necesarios para la realización del presente punto, en un plazo no mayor a 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo. En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la Dirección de Medio Ambiente para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Servicios Públicos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 doscientos cincuenta días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.

Octavo. En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para que formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el presente Reglamento entre en vigor.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE AGOSTO DE 2021
EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL.

Dado en el Palacio Municipal, a 30 (treinta) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

MTRA. GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL